

**Corresponde al expediente N° 2360-238125/10**

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 22/10  
ANEXO II**

**CAUSALES DE RECHAZO IN LIMINE DE LAS PROPUESTAS**

Las únicas causas por las cuales se rechazará una propuesta en el acto de apertura o con posterioridad, si no se hubiera advertido en el acto, son las siguientes:

- a) Falta de garantía en los términos del artículo 24º del Reglamento de Contrataciones vigente, o insuficiencia de la misma en un porcentaje superior al 10%;
- b) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente;
- c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores y Licitadores;
- d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales y/o particulares de los pliegos respectivos.

**Subsanación por garantía insuficiente.** La insuficiencia de garantía menor al 10% y los requisitos de domicilio y competencia judicial establecidos en el artículo 18º del Reglamento de Contrataciones vigente, como asimismo los pagarés librados por el monto correcto pero que no contengan los aspectos establecidos en el artículo 24º segundo párrafo del citado texto legal, deberán ser regularizados por los oferentes dentro de las 48 horas de la notificación; caso contrario se tendrá por desistida la oferta con las penalidades fijadas en el mismo.

**IMPORTANTE:** con relación al inciso d) ver Condiciones Generales,  
Punto 3 – Causales de desestimación por defectos de forma.